

**INFORME JURÍDICO SOBRE LAS IMPUGNACIONES CIUDADANAS
SUSTENTADAS EN AUDIENCIA PÚBLICA, EN CONTRA DE LOS
POSTULANTES A INTEGRAR LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN
QUE LLEVARÁ A CABO LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA
RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL.**

Quito D.M. 21 de octubre de 2022.

I. COMPETENCIA.-

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 31 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y en cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Resolución No. CPCCS-PL-SG-032-E-2022-1081 del 5 de octubre de 2022 y notificada a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-1108-M el 12 de octubre de 2022, se debe remitir al Pleno el informe jurídico correspondiente a las impugnaciones ciudadanas sustentadas en audiencia, en contra de los postulantes a integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo la Selección y Designación de la Renovación Parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

II. ÁMBITO.-

El presente informe analiza la sustentación de las impugnaciones realizadas en audiencia pública y los correspondientes descargos presentados en ejercicio del derecho a la defensa, dentro del proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso de selección y designación de Selección y Designación de la Renovación Parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

III. ANTECEDENTES.-

Conforme a la Resolución No. CPCCS-PL-SG-031-E-2022-1023 de 13 de septiembre de 2022 acogió en su totalidad las recomendaciones de los INFORMES DE CALIFICACIÓN DE IMPUGNACIONES presentadas en contra de las y los postulantes para formar parte de la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de los Consejeros o Consejeras del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, remitidos mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ- 2022-0338-M de fecha 11 de septiembre de 2022 por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y CONVOCÓ A LA AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN DE IMPUGNACIONES en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a realizarse el lunes 19 de septiembre de 2022, a partir de las 16h00 de manera presencial de conformidad con el inciso segundo del artículo 31 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, de acuerdo al siguiente cronograma:

N°	Impugnado/a	Impugnante	Fecha de Audiencia Pública	Hora de comparecencia
1	DALAI CARMELINA MENDOZA LLAGUNO	RICARDO ULCUANGO FARINANGO	05/10/22	14H00- 14H20
2	OLGA ELIZABETH OCHOA BARZALLO	RICARDO ULCUANGO FARINANGO	05/10/22	14H20- 14H40
3	MARÍA JOSÉ MURILLO ALDAZ	RICARDO ULCUANGO FARINANGO,	05/10/22	14H40- 15H00

4	MARÍA JOSÉ MURILLO ALDAZ	JOSÉ RICARDO CHÁVEZ VALENCIA	05/10/22	15H00- 15H20
5	MERCEDES LEONOR VILLARREAL VERA	MARCOS HUMBERTO ALVARADO ESPINEL	05/10/22	15H20- 15H40
6	JOSÉ ANTONIO AYALA BERMEO	MARCOS HUMBERTO ALVARADO ESPINEL	05/10/22	15H40- 16H00
7	JOSÉ ADÁN VALLE CALERO	MARCOS HUMBERTO ALVARADO ESPINEL,	05/10/22	16H00- 16H20
8	OMAR ANÍBAL MARTÍNEZ VERDEZOTO	EDUARDO MAURICIO ZAMBRANO VALLE	05/10/22	16H20- 16H40
9	LUIS FELIPE TILLERIA LIMONGI	EDUARDO MAURICIO ZAMBRANO VALLE	05/10/22	16H40- 17H00
10	MIGUEL ÁNGEL VACA ANDRADE	EDUARDO MAURICIO ZAMBRANO VALLE	05/10/22	17H00- 17H20

IV. NORMATIVA APLICABLE.-

Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección

Artículo 31.- Resolución y notificación. –

“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social calificará las impugnaciones dentro del término de cinco (5) días y mediante resolución debidamente motivada. No se aceptarán a trámite aquellas que incumplan los requisitos, no sean claras ni motivadas. Con la resolución de calificación se notificará a las partes en el término de dos (2) días.

En el caso de las impugnaciones aceptadas a trámite se notificará a las o los postulantes impugnados para que, en el término de tres (3) días, puedan ejercer su derecho a la defensa y presentar las pruebas de descargo. La notificación a las o los postulantes impugnados contendrá el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública y se adjuntará toda la documentación presentada en su contra. Este mismo señalamiento se notificará al impugnante.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dictará la resolución que corresponda, previo el informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica dentro del término de tres (3) días.

En caso de no ser aceptada la impugnación se dispondrá en forma motivada su archivo. De ser aceptada la o el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispondrá la publicación en el portal web institucional y la notificación a las y los postulantes impugnados en sus correos electrónicos.” (El subrayado no pertenece al original)

De lo transcrito, se desprende que corresponde a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, por ser el momento procesal oportuno, elaborar y remitir al Pleno el informe con el criterio jurídico respectivo acerca de las impugnaciones sustentadas en la audiencia pública correspondiente.”

En tal sentido, por los antecedentes expuestos, la normativa citada y por ser el momento oportuno, corresponde a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborar y remitir al Pleno el informe con el criterio jurídico respectivo acerca de las impugnaciones sustentadas en la audiencia pública correspondiente.

PRIMERA IMPUGNACIÓN:

Impugnante:

Ricardo Ulcuango Farinango

Postulante impugnada:

Dalia Carmelina Mendoza Llaguno

Comparecencia a la audiencia pública:

Por Secretaría se constató la presencia de las partes, quienes comparecieron por sus propios y personales derechos portando sus respectivos documentos de identidad.

Fundamentación de la impugnación:

1. El impugnante Ricardo Ulcuango Farinango manifestó que es importante conocer la misión de este poder del estado la cual señalo es “garantizar los derechos de participación política de la ciudadanía y de las organizaciones políticas a través de la organización de procesos electorales transparentes en el mejoramiento permanente de los servicios de la ciudadanía” en este sentido, radica la importancia de la elección de esta comisión de selección, menciona que no es una comisión de grupos de amigos del gobierno como pretenden que se realice, si no la comisión que elegirá al Consejo Nacional Electoral, que debe garantizar el ejercicio de los derechos de participación y democracia del país por eso se debe realizar con transparencia, indica además que para presentar esta impugnación se consideró hechos de conocimiento público los que se dieron a conocer en la comisión de transparencia de participación ciudadana y control social de la Asamblea Nacional en la sesión Nro. 078 de miércoles 26 de marzo en donde compareció en comisión general el Sr. Alejandro Gallo ex asesor de la ex presidenta del CPCCS y dio a conocer la pretendida injerencia del gobierno en la selección de las comisiones ciudadanas además se presentaron unas listas donde se encuentra el nombre de la impugnada, se pone en tela de duda su probidad notoria que es un requisito para formar esta comisión también, se mostraron reformas al presente reglamento situación que también se dio por lo tanto se solicita que este proceso se realice sin injerencias del gobierno que tanto mal le hace al país y que quiere meter sus manos en todos los poderes del estado, dio paso a su abogado para que de sus fundamentos técnicos; el abogado del impugnante menciona que esta impugnación se ha dado en base a los reglamentos y a la ley establecida por el CPCCS en la cual el artículo 3 de la Codificación de las Comisiones Ciudadanas de Selección establece que los concursos deben regirse por los principios de

transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, paridad de género y probidad; se ha impugnado a la Sra. Mendoza porque aparece en un listado que es enviado por el ejecutivo que fue denunciado por un ex asesor del CPCCS en el cual se exige que sean nombrados ellos como delegados de esta comisión para que elijan los nuevos vocales del CNE, generando una falta de probidad e idoneidad, se hace esta impugnación con los documentos materializados en la comisión de transparencia y a través de una denuncia pública que además está en investigación, finalizó su intervención sosteniendo que la impugnada tiene mucha falta de probidad porque es parte del poder ejecutivo.

Defensa del impugnado:

2. La impugnada empieza su intervención manifestando que se encuentra sorprendida por la impugnación, señala que ella se postuló con documentos bien hechos y totalmente legales de acuerdo a la lista de los procedimientos para la comisión ciudadana de selección, todos los documentos fueron llevados a la notaría y después al CPCCS por lo cual todo fue revisado y fue subido a la plataforma de manera legal, señala que no es llevada de la mano de nadie, es mas no tiene amigos en el gobierno y recalca que no tiene ningún puesto público desde que ingreso este gobierno, menciona que ha participado con honra y con honor tanto que indica los principios generales del artículo 1, por lo cual le parece deplorable que dañen la dignidad de las personas, la impugnante señala que fue funcionaria pública sin tener ninguna queja, fue fundadora de la casa de la cultura y que siempre se ha mantenido con la gente que necesita una ayuda social; indica que como se puede ver en los documentos fue presidenta de la casa de la cultura de su cantón, es capacitadora de las mujeres manabitas y las mujeres del campo al tener un título de artesana y por ello se entusiasmó por poder participar como ciudadana ecuatoriana por lo cual rechaza de manera categórica la impugnación y solicita que quede libre su nombre manifiesta que si desean cojan su teléfono para que se verifique si su intervención es de forma mal intencionada (se pone en conocimiento que por interferencia en la red el audio se pauso a través de la plataforma zoom). Se volvió a conectar la impugnante y continuo su intervención señalando que se le hizo llegar a través de un correo electrónico una copia de cedula que no es legible, la cual fue aceptada dentro del proceso de impugnación, por ende, menciona que no conoce la identidad del señor, no entiende porque quiere dañar su buen nombre, recalca que siempre ha estado al servicio de la comunidad, además también menciona que se le hizo llegar el detalle de la comisión general lo cual en el punto a) menciona que "no existe documentos en específico", indica que nadie le ha llevado que no tiene amigos en el gobierno, no tiene un puesto público, no le debe favores a nadie y pide se le restablezca como ciudadana con civismo y honradez, agradece darle la oportunidad de reconectarse para finalizar su intervención, que no se presentó con un abogado porque ella puede defenderse y por ultimo señalo un dicho "el que nada debe, nada teme"

Replica:

3. En la réplica interviene el abogado del impugnante, se dirige a la impugnada mencionándole que en ningún momento se está dañando el buen nombre o la honra de ella, menciona que esto es una impugnación para nombrar vocales del CNE, en ningún momento se está impugnando su vida personal su vida profesional que quede claro esa situación, la intención del impugnante es que esta comisión sea de hombres y mujeres que realmente prueben probidad y que no exista una sola duda que pertenezca a un poder político como en el que aparece la señora Mendoza, deja en claro que no es en contra de su vida profesional si no en contra de la comisión en la que la señora quiere ser parte.

Contra replica impugnado:

4. La impugnada manifiesta que al mencionar su nombre y al decir que no hay probidad, que no está en orden su postulación, que esta con el gobierno, si le está tocando su dignidad como ciudadana, hay un civismo de personas que, si quieren participar, comenta que cuando fue a la CPCCS de Portoviejo le dijeron que había otro en el que podía participar, menciona que ya no puede participar porque le están haciendo una impugnación lo cual ya no le da ganas para seguir participando, ella cree que si se está tomando en cuenta su nombre y se dice que no es una persona proba para participar, señala que se presentó su hoja de vida y fue aceptada, todo normal, todo licito y a pesar de eso y del puntaje que se hizo en una lanfora para elegir, para finalizar su intervención señala que está por demás esta impugnación y rechaza la misma y solicita se archive.

Análisis jurídico sobre la fundamentación y defensa planteada:

5. En la intervención del ciudadano impugnante se hizo énfasis en el listado practicado en la Asamblea Nacional de supuestos nombres que habrían sido enviados por el Ejecutivo y que fueron develados por el ex asesor Alejandro Gallo quien fue asesor de la Consejera Sofía Almeida; en este sentido, es pertinente que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como institución encargada de transparentar los procesos de designación de autoridades, como custodio del proceso en sí, es su deber por mantener la transparencia del mismo es necesario separar a la postulante del proceso

Criterio final de procedencia:

6. **ES PROCEDENTE** aceptar la impugnación ya que no ha cumplido con el numeral 4 del artículo 12 del Reglamento.

SEGUNDA IMPUGNACIÓN

Impugnante: Ricardo Ulcuango Farinango
Postulante impugnado: Olga Elizabeth Ochoa Barzallo

Comparecencia a la audiencia pública:

Por Secretaría se constató la presencia de las partes, quienes comparecieron por sus propios y personales derechos portando sus respectivos documentos de identidad.

Fundamentación de la impugnación:

7. El señor asambleísta Ricardo Ulcuango Farinango intervino, a pesar de que la impugnada Olga Elizabeth Ochoa Barzallo, no se presentó a la audiencia, por lo cual el Asambleísta manifestó que en su representación se va pronunciar su abogado patrocinador.

El abogado patrocinador Mauricio Barros en representación del señor asambleísta Ricardo Ulcuango Farinango manifiesta: el asambleísta nacional Ricardo Ulcuango Farinango con cédula de ciudadanía 1709261844 ha realizado la presente impugnación a la señora Olga Elizabeth Ochoa Barzallo con cédula de ciudadanía 0704351105 toda vez que la impugnada de acuerdo al artículo 3 de la codificación del reglamento de las Comisiones Ciudadanas de selección establece que los

concursos deben regirse por los principios de transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, paridad de género, alternabilidad y probidad; a su vez también el artículo 29 que la ciudadanía pueda presentar impugnaciones cuando se considere que las candidaturas no cumplan con los requisitos legales por falta de probidad e idoneidad al estar incursos en alguna inhabilidad u hubieren omitido alguna información relevante para postularse a este cargo.

Es así que la señora Olga Elizabeth Ochoa Barzallo aparece en un documento en un listado y una serie de chats que es develada por el abogado Alejandro Gallo ex asesor del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el cual manifiesta que recibió de parte del señor Aparicio Caicedo consejero del Presidente de la República un listado y una orden para que ellos sean parte de la comisión que va a reestructurar parcialmente a los vocales del Consejo Nacional Electoral y esto hace que carezca de idoneidad esto podría prohibir que una ciudadana es parte de una denuncia pública y tenga falencias y no sea proba con la idoneidad y falta de probidad que se requiere para este concurso.

Existen denuncias señores consejeros cuyos nombres aparecen en esta carta que fue enviada al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y eso probaría una injerencia que constituye esta falta de profesionalismo, falta de ética, falta de probidad, y falta de independencia que haría suponer o entender Olga Elizabeth Ochoa Barzallo no tenga la suficiente independencia para que sea parte de esta comisión que elegiría los vocales del Consejo Nacional Electoral.

Por lo cual todas la pruebas se han adjuntado y están en resolución del Consejo y se prueba estas postulaciones, <https://www.facebook.com/10069440615418> en cuyo sitio informativo consta la comparecencia del señor Alejandro Gallo ex asesor del CPCCS de la ingeniera Sofía Almeida quien hace pública la denuncia del listado con los nombres de los ciudadanos y ciudadanas entregadas por el actual Gobierno Nacional en el cual consta el nombre de la señora Olga Elizabeth Ochoa Barzallo, se adjunta como medio probatorio un CD que contiene la sesión No. 078 que se desarrolló en la Comisión de Transparencia y Control Social de la Asamblea Nacional el 16 de marzo del 2022 a las 9h00, por lo tanto señores consejeros y al aparecer desmaterializado en este chat publicado por el sr Gallo, y al parecer la impugnada en el mismo solicito que sea rechazado y no pueda seguir participando y no sea miembro de esta comisión

Defensa del impugnado:

8. Por Secretaría se constató que la ciudadana impugnada Olga Elizabeth Ochoa Barzallo, no se presentó a la audiencia pública, por lo cual el señor Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Abg. Hernán Ulloa dispuso al secretario general que se le notifique por teléfono y correo electrónico que tiene que ejercer su derecho a la defensa ante la impugnación presentada por el señor asambleísta Ricardo Ulcuango Farinango.

Replica:

No hubo replica

Contra replica impugnado:

No hubo Contra replica

Análisis jurídico sobre la fundamentación y defensa planteada:

9. En la intervención del ciudadano impugnante se hizo énfasis en el listado practicado en la Asamblea Nacional de supuestos nombres que habrían sido enviados por el Ejecutivo y que fueron develados por el ex asesor Alejandro Gallo quien fue asesor de la Consejera Sofía Almeida; en este sentido, es pertinente que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como institución encargada de transparentar los procesos de designación de autoridades, como custodio del proceso en sí, es su deber por mantener la transparencia del mismo es necesario separar a la postulante del proceso

Criterio final de procedencia:

10. **ES PROCEDENTE** aceptar la impugnación ya que no ha cumplido con el numeral 4 del artículo 12 del Reglamento.

TERCERA IMPUGNACIÓN:

Impugnante: Ricardo Ulcuango Farinango
Postulante impugnado: María José Murillo Aldaz

Comparecencia a la audiencia pública:

Por Secretaría se constató que la ciudadana impugnada María José Murillo Aldaz, no se presentó a la audiencia pública aduciendo una calamidad doméstica, por lo cual el señor Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Abg. Hernán Ulloa dispuso al secretario general que se le notifique por teléfono y correo electrónico que tiene que ejercer su derecho a la defensa ante la impugnación presentada por el señor asambleísta Ricardo Ulcuango Farinango.

Fundamentación de la impugnación:

11. El señor asambleísta Ricardo Ulcuango Farinango intervino, y manifestó: Abg. Hernán Ulloa Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señores consejeros he presentado ciudadano la impugnación a la ciudadana María José Murillo Aldaz, toda vez que el señor Alejandro Gallo el día 16 de marzo del 2022, donde mencionó que habría una lista direccionada desde el Gobierno Central donde constaba la ciudadana María José Murillo Aldaz, y fue público y notorio que desde esa vez no hemos escuchado refutar a nadie, por lo tanto como el Consejo Nacional Electoral lleva los procesos electorales deben ser transparentes, por eso he presentado esta impugnación: a continuación doy paso a mi abogado.

El abogado Mauricio Barros, patrocinador del señor asambleísta Ricardo Ulcuango Farinango manifestó: el asambleísta nacional Ricardo Ulcuango Farinango con cédula de ciudadanía 1709261844, la impugnación a la señora María José Murillo Aldaz, de acuerdo a las investigaciones realizadas por el Asambleísta Ulcuango y de acuerdo a que el concurso público de oposición y méritos que renovara parcialmente a los vocales del Consejo Nacional Electoral, provee que serán las personas que conforman la comisión ciudadana de selección las que se encargaran de ejecutar el concurso de acuerdo a la normativa correspondiente.

Así mismo el artículo 3 de la codificación del reglamento de las Comisiones Ciudadanas de selección establece que los concursos deben regirse por los principios de transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, paridad de género, alternabilidad y probidad; a su vez también el artículo 29 establece que la ciudadanía pueda presentar impugnaciones cuando se considere que las candidaturas no cumplan con los requisitos legales por falta de probidad o

idoneidad al estar incurso en alguna inhabilidad o hubiere omitido alguna información relevante para postularse a este cargo en este caso la ciudadana impugnada carece de idoneidad.

Toda vez que su nombre consta en una lista que fue remitida por el Gobierno al ex asesor de la ingeniera Sofía Almeida, señor Alejandro Gallo y que consta en la denuncias públicas realizadas por el ante diferentes medios de comunicación y ante la comisión de transparencia y control social de la Asamblea Nacional del Ecuador, la existencia de esta denuncia pública donde la señora Murillo consta en este listado donde el Gobierno Nacional envía al CPCCS como prueba de su injerencia que constituye sin duda la falta de probidad y de falta de ética de estas personas al ser injerencia del ejecutivo.

Se presume la relación directa entre el ejecutivo, y la postulante por lo tanto no tendría la independencia y la idoneidad, para designar autoridades que garanticen procesos electorales transparentes, lejos de la intervención y la injerencia de las funciones del estado, por lo cual es necesario que asistan a esta comisión gente proba y demuestre transparencia e independencia, esta información consta en la página web del CPCCS, y en la resolución No. CPCCS-PLS-SG-030-2022-1003 DE FECHA 23-08-2022, suscrita por el Abg. Hernán Ulloa Presidente del CPCCS, así como también en la denuncia pública en la comisión de transparencia y control social de la asamblea nacional, por lo que al demostrar en los WhatsApp la injerencia del ejecutivo solicitamos que nuestra impugnación sea solicitada y la señora Murrillo no siga participando en la comisión que elijara vocales del CNE.

Defensa del impugnado:

12. La impugnada María José Murillo Aldaz no se presentó a la audiencia por lo cual no se realizó su legítimo derecho a la Defensa de su impugnación.

Replica:

No hubo replica

Contra replica impugnado:

No hubo Contra replica

Análisis jurídico sobre la fundamentación y defensa planteada:

13. En la intervención del ciudadano impugnante se hizo énfasis en el listado practicado en la Asamblea Nacional de supuestos nombres que habrían sido enviados por el Ejecutivo y que fueron develados por el ex asesor Alejandro Gallo quien fue asesor de la Consejera Sofía Almeida; en este sentido, es pertinente que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como institución encargada de transparentar los procesos de designación de autoridades, como custodio del proceso en sí, es su deber por mantener la transparencia del mismo es necesario separar a la postulante del proceso.

Criterio final de procedencia:

14. **ES PROCEDENTE** aceptar la impugnación ya que no ha cumplido con el numeral 4 del artículo 12 del Reglamento.

CUARTA IMPUGNACIÓN:

Impugnante: José Ricardo Chávez Valencia
Postulante impugnado: María José Murillo Aldaz

Comparecencia a la audiencia pública:

Por Secretaría se constató que la ciudadana impugnada María José Murillo Aldaz, no se presentó a la audiencia pública por percance y que no asistirá física ni por medios telemáticos.

Fundamentación de la impugnación:

El señor José Ricardo Chávez Valencia no intervino en la audiencia pública de impugnación.

Defensa del impugnado:

La impugnada María José Murillo Aldaz no se presentó audiencia por lo cual no se realizó su legítimo derecho a la Defensa de su impugnación.

Replica:

No hubo replica

Contra replica impugnado:

No hubo Contra replica

Análisis jurídico sobre la fundamentación y defensa planteada:

15. Al momento de la impugnación de la ciudadana María Murillo por parte del ciudadano, el impugnante no compareció al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entendiéndose, así como no sustentada y presentada.

Criterio final de procedencia:

16. **NO ES PROCEDENTE** aceptar la impugnación planteada ya que no ha incurrido en la prohibición que señala el último inciso del artículo 13 del Reglamento así como lo mencionado en el numeral 4 del artículo 12 del mismo cuerpo legal.

QUINTA IMPUGNACIÓN:

Impugnante: Marcos Humberto Alvarado Espinel
Postulante impugnado: Mercedes Leonor Villarreal Vera

Comparecencia a la audiencia pública:

Por Secretaría se constató la presencia de las partes, quienes comparecieron por sus propios y personales derechos portando sus respectivos documentos de identidad.

Fundamentación de la impugnación:

** Al no estar presente su Abogado, el impugnante desiste de intervenir en la audiencia y solicita se continúe el proceso.*

Defensa de la impugnada:

17. Me encuentro sumamente asombrada de que mi nombre conste en una lista que no conozco, recién ahora veo al señor impugnante por primera vez en mi vida. Todo lo que se ha dicho en su denuncia la impugno y tacho de falso. Soy una persona proba, honrada, idónea y competente, por lo cual me postulé para el concurso. No solamente he ganado este concurso por mis conocimientos sino por mis méritos, por mi experiencia, por mi capacidad y por los títulos que he obtenido dentro y fuera del país. Soy apolítica, y tengo el certificado del CNE donde consta que no estoy afiliada a ningún partido político, es muy subjetiva toda esta impugnación que me ha hecho el señor diciendo que yo aparezco en un documento donde consta mi nombre, si yo no lo he consentido, no es de mi conocimiento y por lo tanto la ley y la Constitución me amparan; mientras yo no dé mi consentimiento en algo, yo no soy responsable de lo que pueden hacer otras personas por fuera de él. Cualquiera de las personas aquí presentes podríamos coger un documento, firmarlo, y poner nombres en él, pero qué responsabilidad tendrán los nombrados en dicho documento que ni enterados estarían de aquello, si no han dado su consentimiento. Deseo que me demuestren con hechos la supuesta relación que mantengo con el Ejecutivo, por lo tanto impugno esta maliciosa impugnación que ha deshonrado mi buen nombre, y solicito se la rechace.

Réplica:

**No se hace uso del derecho a la réplica.*

Contraréplica impugnado:

**Al no existir réplica, en igualdad de condiciones tampoco se concede el uso del derecho a la contraréplica.*

Análisis jurídico sobre la fundamentación y defensa planteadas:

18. Atendiendo al procedimiento de conformación de Comisiones Ciudadanas de Selección señalado en la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, respecto de la etapa de escrutinio público e impugnación ciudadana el Artículo 31 estipula la sustanciación de una audiencia ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la que el impugnante fundamentará su impugnación y el postulante impugnado tendrá el derecho a defenderse, produciendo prueba de cargo y de descargo, respectivamente.

Criterio final de procedencia:

19. **NO ES PROCEDENTE** aceptar la impugnación ya que no ha sido fundamentada según lo prevé el Artículo 31 inciso segundo del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

SEXTA IMPUGNACIÓN:

Impugnante:

Marcos Humberto Alvarado Espinel

Postulante impugnado:

José Antonio Ayala Bermeo

Comparecencia a la audiencia pública:

Por Secretaría se constató la presencia de las partes, quienes comparecieron por sus propios y personales derechos portando sus respectivos documentos de identidad.

Fundamentación de la impugnación:

20. Insisto en la idoneidad. En un proceso donde se verificó un listado enviado por el Ejecutivo y conocido claramente por la ciudadanía, el señor Aparicio Caicedo nombra personas que este momento han sido seleccionadas para poder definir quién sería la máxima autoridad de la Contraloría General del Estado, una función muy delicada en una situación tan complicada que se encuentra el país donde se tiene que cuidar a los recursos del Estado y es posible que las manos, los tentáculos del Gobierno, interfieran. Por cierto, el Ejecutivo podría intervenir en la Función de Transparencia, en la selección de una persona que tiene que cuidar el dinero del Estado. En ese sentido la impugnación va porque no se encuentra una transparencia, sino una duda de quien ha sido puesto en una lista y aquello no garantiza un proceso con transparencia, es por eso que mi intervención y mi preocupación ante la ciudadanía, ante el país, surge sobre esta selección.

Defensa del impugnado:

21. No tengo ninguna relación con el señor Presidente de la República. Soy un ciudadano que viene trabajando con las personas más vulnerables de nuestra provincia, entonces no sé porqué usted impugna mi calidad de idoneidad para poder optar a esa dignidad, no he tenido ningún apoyo de ninguna parte política, tampoco estoy afiliado a ningún partido político ni soy candidato para ninguna otra dignidad. Mi afán de perdurar ha existido siempre desde la juventud, usted nunca ha estado en una guerra como lo fue en la que estuve, también estuve de voluntario evacuando los heridos, tengo formación académica de cuarto nivel, he generado muchos proyectos sociales dentro de mi ámbito empresarial y dentro de todo lo que es voluntariado en favor de los jóvenes contra el cáncer. Usted está orientándose a generar desconfianza e incertidumbre. Soy educador universitario en la Universidad Católica enseñando auditoría, informática en la Universidad de Otavalo y he generado también proyectos de tecnología. En este concurso nadie nos ha dado un solo centavo. No creo que hable en nombre de toda la gente que acabó participando porque es honesta con corazones pacientes, nosotros sí podemos con ustedes.

Réplica:

22. El Sr. Ayala sí ha tenido una trayectoria de la cual yo no estoy dudando, ni de su fortaleza y trabajo y entrega hacia la defensa de los derechos de los ecuatorianos. También nosotros como personas, y sobre todo quien les habla, actuamos en ese sentido, y nuestra responsabilidad era por una denuncia pública de conocimiento para toda la patria, porque fuimos fuimos elegidos por el pueblo mismo. En ese sentido, buscamos la transparencia de un proceso, no es esto por una persona, sino por un proceso.

Contraréplica impugnado:

* *Se reitera en los argumentos vertidos en su primera intervención.*

Análisis jurídico sobre la fundamentación y defensa planteadas:

23. Es necesario señalar dos elementos; la probidad notoria y la prueba aportada.

La probidad notoria es, en términos generales, la rectitud y moralidad a las que tiene que ajustarse la conducta humana, y aplicada aquella al desempeño en el sector público, es de observar que resulta un requisito adecuado y razonable para exigirse a los postulantes en el proceso de conformación de una Comisión Ciudadana de Selección, a fin de garantizar la calidad ética y moral de quienes designarán a las autoridades de las más importantes entidades públicas del país.

La prueba aportada en un proceso judicial o administrativo busca dar certeza sobre la verdad de una proposición, la demostración de una verdad que se ha afirmado a fin de dilucidar hechos cuya veracidad a simple vista no se encuentra clara; sin embargo, la prueba aportada en este caso carece de legalidad, tanto en forma como en su obtención, lo que haría incurrir en error al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ya que con la misma no se ha probado relación entre el impugnado y el Ejecutivo, ni así tampoco su "falta de probidad".

En la intervención del ciudadano impugnante se hizo énfasis en el listado practicado en la Asamblea Nacional de supuestos nombres que habrían sido enviados por el Ejecutivo y que fueron develados por el ex asesor Alejandro Gallo quien fue asesor de la Consejera Sofía Almeida; en este sentido, es pertinente que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como institución encargada de transparentar los procesos de designación de autoridades, como custodio del proceso en sí, es su deber por mantener la transparencia del mismo es necesario separar a la postulante del proceso.

Criterio final de procedencia:

24. **ES PROCEDENTE** aceptar la impugnación ya que no ha cumplido con el numeral 4 del artículo 12 del Reglamento.

SÉPTIMA IMPUGNACIÓN:

Impugnante: Marcos Humberto Alvarado Espinel
Postulante impugnado: José Adán Valle Calero

Comparecencia a la audiencia pública:

Por Secretaría se constató la presencia de las partes, quienes comparecieron por sus propios y personales derechos portando sus respectivos documentos de identidad.

Fundamentación de la impugnación:

**El impugnante pide disculpas y anuncia que debe ausentarse, absteniéndose de intervenir.*

Defensa del impugnado:

25. Es una forma muy injusta y desconsiderada la del señor impugnante. Yo desconozco absolutamente sobre las pruebas presentadas. Soy apolítico, tengo aquí un certificado de apoliticismo donde no consta citado ningún partido o movimiento político. Toda mi vida me he desempeñado con probidad, honestidad, rectitud en mis actos, y son virtudes que me han hecho llegar hasta donde pude llegar en este proceso de selección. Ustedes como Consejo de Participación Ciudadana deberían desestimar la impugnación presentada. Doy un espacio al Dr. Mario Fonseca, mi abogado, para que intervenga en mi defensa.

Señores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, defendemos la

legalidad, la justicia y la equidad. Los ciudadanos estamos muy preocupados ante este hecho que nos parece un espectáculo creado por el señor impugnante con la finalidad muy clara y concreta a desplazar a los verdaderos ciudadanos que con todos los méritos pueden representar al pueblo. Por ello solicito se rechace esta impugnación, señor Presidente del CPCCS, tuve el honor de conocer a su padre en la ex Corte Suprema de Justicia sé que es un hombre recto como lo es usted, y como lo son muchos de los señores consejeros aquí presentes. Nosotros no vamos a permitir que se violenten los derechos de la ciudadanía.

Réplica:

**Al no estar presente el impugnante, no hace uso de su derecho a la réplica.*

Contraréplica impugnado:

**Al no existir réplica, en igualdad de condiciones tampoco se concede el uso del derecho a la contraréplica.*

Análisis jurídico sobre la fundamentación y defensa planteadas:

26. En la intervención del ciudadano impugnante se hizo énfasis en el listado practicado en la Asamblea Nacional de supuestos nombres que habrían sido enviados por el Ejecutivo y que fueron develados por el ex asesor Alejandro Gallo quien fue asesor de la Consejera Sofía Almeida; en este sentido, es pertinente que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como institución encargada de transparentar los procesos de designación de autoridades, como custodio del proceso en sí, es su deber por mantener la transparencia del mismo es necesario separar a la postulante del proceso.

Criterio final de procedencia:

27. **ES PROCEDENTE** aceptar la impugnación ya que no ha cumplido con el numeral 4 del artículo 12 del Reglamento.

OCTAVA IMPUGNACIÓN:

Impugnante:

Eduardo Mauricio Valle Zambrano

Postulante impugnado:

Omar Aníbal Martínez Verdezoto

Comparecencia a la audiencia pública:

Por Secretaría se constató la presencia de las partes, donde se pudo verificar que el impugnante Eduardo Mauricio Zambrano Valle no compareció a la audiencia, y el postulante Omar Aníbal Martínez Verdezoto compareció por sus propios y personales derechos portando su respectivo documento de identidad.

Fundamentación de la impugnación:

No se presentó el impugnante

Defensa del impugnado:

28. El impugnado se presenta como el Abogado Omar Martínez con matrícula Nro. 02-2017-24 y rechaza de forma categórica la infundada impugnación, señala que de la presente negligencia en esta falta de probidad e idoneidad de su persona no es

cierta ya que la impugnación planteada establece que pertenece a un movimiento político en el país, el impugnado menciona que no pertenece y tampoco ha sido candidato a ningún partido político, se ha presentado como postulante al proceso de veedores del CPCCS por lo cual ha presentado toda la documentación legal cumpliendo con todos los requisitos de la norma perteneciente a la institución, menciona que la carpeta que reposa en la oficinas del CPCCS él puede en el momento oportuno justificar la legalidad de todos sus documentos los cuales demuestran que es una persona honesta, responsable y transparente, solicita que se tome en consideración su diplomado en criminología forense de la ciudad de Guayaquil, también tiene un certificado de docente en mediador y arbitraje, solicita se rechace en forma total la impugnación.

Réplica:

No existió replica al no encontrarse la otra parte.

Contra réplica impugnado:

No se dio réplica del impugnado.

Análisis jurídico sobre la fundamentación y defensa planteada:

29. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, órgano institucional del derecho público está en la obligación de respetar los principios constitucionales del debido proceso, en tal sentido, al no estar presente el impugnante se deshecha la impugnación.

Criterio final de procedencia:

30. **NO ES PROCEDENTE** aceptar la impugnación planteada ya que no ha incurrido en la prohibición que señala el último inciso del artículo 13 del Reglamento así como lo mencionado en el numeral 4 del artículo 12 del mismo cuerpo legal.

NOVENA IMPUGNACIÓN:

Impugnante:

Eduardo Mauricio Zambrano Valle

Postulante impugnado:

Luis Felipe Tilleria Limongi

Comparecencia a la audiencia pública:

Por Secretaría se constató la presencia de las partes, donde se pudo verificar que el impugnante Eduardo Mauricio Valle Zambrano no compareció a la audiencia a pesar de las llamadas telefónicas, mensajes de textos y correos electrónicos no se tuvo respuesta y de igual forma el postulante Luis Felipe Tilleria Limongi pese a las insistencias por parte de prosecretaria no se ha tenido respuesta.

Fundamentación de la impugnación:

No se presentó el impugnante

Defensa del impugnado:

No se presentó el impugnado.

Réplica:

No existió replica.

Contra réplica impugnado:

No se dio réplica del impugnado.

Análisis jurídico sobre la fundamentación y defensa planteada:

31. A fin de respetar los principios constitucionales del debido proceso, la contradicción y el principio de inocencia, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no puede tomar una postura respecto a la impugnación ciudadana si no ha sido sustentada; en tal sentido, esta impugnación no es aceptada

Criterio final de procedencia:

32. **NO ES PROCEDENTE** aceptar la impugnación planteada ya que no ha incurrido en la prohibición que señala el último inciso del artículo 13 del Reglamento así como lo mencionado en el numeral 4 del artículo 12 del mismo cuerpo legal.

DÉCIMA IMPUGNACIÓN:

Impugnante:

Eduardo Mauricio Zambrano Valle

Postulante impugnado:

Miguel Ángel Vaca Andrade

Comparecencia a la audiencia pública:

Por Secretaría se constató la presencia de las partes, donde se pudo verificar que el impugnante Eduardo Mauricio Valle Zambrano no compareció a la audiencia a pesar de las llamadas telefónicas, mensajes de textos y correos electrónicos no se tuvo respuesta y el postulante Miguel Ángel Vaca Andrade compareció por sus propios y personales derechos portando su respectivo documento de identidad.

Fundamentación de la impugnación:

No se presentó el impugnante

Defensa del impugnado:

33. El postulante empezó su intervención leyendo la definición de probidad de la Real Academia que significa honradez, integridad, rectitud en el actuar; menciono que en el escrito que presento al CPCCS establece que es una ligereza y sin fundamento alguno la impugnación a su postulación por un listado referido por un ex asesor que pretenda hacer creer que su postulación carece de probidad, señala que es penoso que se trate de mancillar la honra de aquellas personas que han demostrado probidad en el ámbito profesional público y privado, comenta que tiene 37 años que ingreso al Magisterio Fiscal en el año 1985 siendo bachiller técnico porque la ley lo permitía, señala que tiene relación con el estado obviamente por ser servidor público pero la norma no inhabilita a los servidores públicos y señala no pertenecer a ningún grupo político, le sorprende que le hayan nombrado pero supone que fue porque consideran que su nombre o su perfil se ajusta a eso, por tal razón obtuvo el tercer lugar entre los mejores calificados pero señala que hay que tener en cuenta que ya hubo el sorteo y no salió dentro de los cinco Comisionados, establece que cree que se hizo con transparencia el proceso además felicita al CPCCS en su actuar, menciona que el hecho de dar apertura a

esta impugnación ridícula sin un fundamento jurídico mancilla la honra de las personas, comenta su trayectoria en su vida profesional, obtuvo su título de Ingeniero en Electrónica en la Universidad Politécnica del Litoral para completar sus estudios, estudió Filosofía, tiene una maestría en educación luego ingreso a la Universidad tecnológica empresarial de Guayaquil en calidad de docente, obtuvo su maestría en administrativa de empresas y luego hacer decano en la misma universidad se mantiene como profesor y todo eso lo ha conseguido por esa probidad demostrada, una de las motivaciones para entrar en este proceso fue para manejarlo con transparencia, rechaza de manera categórica esta impugnación y asegura ser una persona que ha de mostrar en el ámbito profesional, particular y fiscal una probidad que está a la muestra de cualquier persona, se siente dolido porque tratan de mancillar la honra de las personas que quieren cambiar el país.

Réplica:

No existió réplica.

Contra réplica impugnado:

No se dio réplica del impugnado.

Análisis jurídico sobre la fundamentación y defensa planteada:

34. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, órgano institucional del derecho público está en la obligación de respetar los principios constitucionales del debido proceso, en tal sentido, al no estar presente el impugnante se deshecha la impugnación.

Criterio final de procedencia:

35. **NO ES PROCEDENTE** aceptar la impugnación planteada ya que no ha incurrido en la prohibición que señala el último inciso del artículo 13 del Reglamento así como lo mencionado en el numeral 4 del artículo 12 del mismo cuerpo legal.

V. CONCLUSIONES:

- 1) El impugnante Ricardo Ulcuango Farinango al haber mencionado el listado remitido que presuntamente habría sido remitido por el ejecutivo y que estuvo en posesión del ex asesor Alejandro Gallo demuestra la pérdida de probidad notoria de la impugnada Dalia Carmelina Mendoza Llaguno requisito previsto en el artículo 12 numeral 4 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.
- 2) El impugnante Ricardo Ulcuango Farinango en la audiencia pública ha mencionado un listado que habría estado en posesión del ex asesor Alejandro Gallo; acto que debido a la transparencia del proceso y el compromiso institucional, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es necesario separar del proceso a la candidata Olga Elizabeth Ochoa Barzallo a Comisionada Ciudadana por no poner en alerta al Consejo del mencionado listado en el momento oportuno.
- 3) Se presentaron dos impugnaciones en contra de la María José Murillo Aldaz la primera presentada por Ricardo Ulcuango Farinango y la segunda por José Ricardo Chávez Valencia, en el primer caso sustentada en la audiencia y la segunda no al no haber comparecido al Pleno del CPCCS generando una antinomia entre dos posturas diferentes dentro del análisis particular de la ciudadana expuestas en los numerales 13, 14 y 15, 16; en este sentido, es necesario que el Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social respete los principios constitucionales del debido proceso, la contradicción y sobre todo el principio de inocencia debido a esto, el Pleno no podría descartar la participación de la ciudadana en el proceso por ese mismo choque argumentativo entre los numerales expuestos por lo que no se ha desvanecido su probidad requisito previsto en el artículo 12 numeral 4 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

- 4) El impugnante Marcos Humberto Alvarado Espinel no cumplió con lo mencionado en la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, respecto de la etapa de escrutinio público e impugnación ciudadana, artículo 31 el cual estipula que la sustanciación se hará en audiencia ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la base a esta primicia es que el impugnante fundamente su impugnación así como la rechace el postulante impugnado; en tal sentido, al no estar presente se entiende como no presentada en contra de la impugnada Mercedes Leonor Villarreal Vera.
- 5) El impugnante Marcos Humberto Alvarado Espinel al haber mencionado el listado remitido que presuntamente habría sido remitido por el ejecutivo y que estuvo en posesión del ex asesor Alejandro Gallo demuestra la pérdida de probidad notoria del impugnado José Antonio Ayala Bermeo requisito previsto en el artículo 12 numeral 4 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.
- 6) El impugnante Marcos Humberto Alvarado Espinel al haber mencionado el listado remitido que presuntamente habría sido remitido por el ejecutivo y que estuvo en posesión del ex asesor Alejandro Gallo demuestra la pérdida de probidad notoria del impugnado José Adán Valle Calero requisito previsto en el artículo 12 numeral 4 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.
- 7) En la audiencia pública realizada, el impugnante Eduardo Mauricio Zambrano Valle no compareció a la audiencia por lo que se entiende como no presentada en contra de Omar Aníbal Martínez Verdezoto.
- 8) En la audiencia pública realizada, tanto el impugnante Eduardo Mauricio Zambrano Valle como el impugnado Luis Felipe Tilleria Limongi no comparecieron por lo que se entiende como no presentada la impugnación por los principios procesales de contradicción.
- 9) El impugnante Eduardo Mauricio Zambrano Valle no compareció a sustentar su impugnación por lo que se entiende como no presentada.

VI. RECOMENDACIONES:

En virtud de las conclusiones expuestas, esta Coordinación recomienda:

1. Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social acepte las siguientes impugnaciones:
 - a) El impugnante Ricardo Ulcuango Farinango en contra de la impugnante Dalia Carmelina Mendoza Llaguno.
 - b) El impugnante Ricardo Ulcuango Farinango en contra de la candidata Olga Elizabeth Ochoa Barzallo.
 - c) El impugnante Marcos Humberto Alvarado Espinel en contra del impugnado José Antonio Ayala Bermeo.
 - d) El impugnante Marcos Humberto Alvarado Espinel en contra del impugnado José Adán Valle Calero.

2. Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social archive las siguientes impugnaciones:
 - a) Ricardo Ulcuango Farinango en contra de María José Murillo Aldaz.
 - b) José Ricardo Chávez Valencia en contra de María José Murillo Aldaz.
 - c) Marcos Humberto Alvarado Espinel en contra de Mercedes Leonor Villarreal Vera
 - d) Eduardo Mauricio Zambrano Valle en contra de Omar Aníbal Martínez Verdezoto.
 - e) Eduardo Mauricio Zambrano Valle en contra de Luis Felipe Tilleria Limongi.
 - f) Eduardo Mauricio Zambrano Valle en contra de Miguel Ángel Vaca Andrade
3. Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social disponga la descalificación de los postulantes cuyas impugnaciones fueron aceptadas, quienes no podrán continuar en el proceso, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.
4. Que, de conformidad con lo resuelto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 32 de 5 de octubre de 2022 se proceda conforme las disposiciones emitidas a fin de efectuar una adecuada conformación de la Comisión Ciudadana de Selección pertinente.

Se recalca que el presente informe **NO TIENE CARÁCTER VINCULANTE**, particular que me permito poner en su conocimiento para los fines legales pertinentes